



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, siete (07) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Resuelve incidente
Radicado	086344089001-2019-00334.
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Josué Donado Waldrón y Jairo Enrique Escorcia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte incidentada presentó informe dentro del presente trámite incidental. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el Juzgado procede a resolver el incidente de sanción a la parte demandada de conformidad con los artículos 44 y 593 del Código General del Proceso.

En primera medida, se tiene que, mediante auto del 2 de junio de 2021, se ordenó al parqueadero SIA Ltda la entrega del vehículo de placas UZC-886 al secuestre José Germán Ahumada, sin exigir pago de emolumento alguno. La liquidación de los gastos de parqueadero, harían parte de las costas procesales, y serían asumidas por la parte que resultare vencida.

Teniendo en cuenta que la sociedad no cumplió con este requerimiento, mediante auto del 4 de agosto de 2021, se inició trámite incidental en contra del parqueadero mencionado, a fin de que ejerciera su derecho a la defensa.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

El representante legal del Parqueadero SIA allegó informe al Despacho, el día 9 de agosto de 2021. Los argumentos esbozados por la incidentada se resumen en que si bien es cierto deben cumplirse las ordenes, también es cierto que existe un Acuerdo proferido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura, donde se conmina y obliga al Despacho de Conocimiento a requerir el pago de los gastos de parqueadero, previo a realizarse la diligencia de secuestro.

Al respecto el Acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura (vigente), en su artículo 5º dispone:

*QUINTO.- El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.*

Negrillas para resaltar.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que las razones para que no se haya cumplido la orden son procedentes y se ajustan a la Ley. Por lo que, se abstendrá de sancionar al Parqueadero SIA S.A.S. y archivará el presente trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE SANCIONAR** al Parqueadero SIA S.A.S. de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

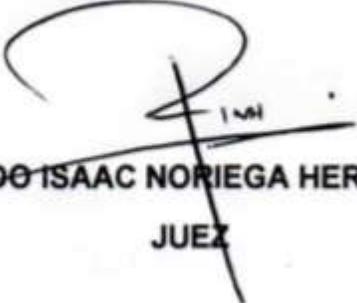


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2. Ejecutoriado el presente auto, **REGRESE** el proceso al Despacho para los fines pertinentes.
3. **COMUNÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Rad. 2019-00334